

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103013-2009-00377-00

SANTIAGO DE CALI, 29 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que contestaron en término tanto la demanda principal como acumulada y propusieron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio, se ordenara correr traslado en los términos de los Art. 101, 370 del C.G.P. y conforme el Art. 110 del C.G.P. y a la objeción del juramento estimatorio al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 Ibídem.

Por lo anterior, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR correr traslado por secretaría por el termino de cinco (05) días de la contestación de la demanda que fuera aquí acumulada y de las excepciones de mérito presentadas por el demandado ALVARO WENCESLAO GONZALEZ BASANTE (documento digital No. 23 del Expediente760013103017201900208-00), en los términos del Art. 370 del Código General del Proceso y conforme el artículo 110 Ibídem.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por el demandado ALVARO WENCESLAO GONZALEZ BASANTE (documento digital No. 23 del Expediente760013103017201900208-00) a la parte demandante, por el termino de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 02 -2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO DE SIMULACIÓN

MARÍA FERNANDA BLANCO TORO EN NOMBRE PROPIO Y EN EL DE SU MENOR HIJA MARÍA PÍA GONZÁLEZ BLANCO
contra ÁLVARO WENCESLAO GONZÁLEZ BASANTE, ZOILA VICTORA BASANTE BENAVIDES y OTROS
RAD: 760013103-013-2009-00377-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e7dd71639564219c0617a8e5e9973ae068f853b58f1176875dedebbf5400a5**

Documento generado en 29/04/2022 12:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>